

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés

<b>Proceso</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>Demandante</b>	<b>IPS EMFIS S.A.S.</b>
<b>Demandado</b>	<b>FIVELOGISTICA S.A.S.</b>
<b>Radicado</b>	<b>050013103-008-2022-00083-00</b>
<b>Instancia</b>	<b>Primera</b>
<b>Tema</b>	<b>ACEPTA JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA A AUDIENCIA – CITA A INTERROGATORIO</b>

El día 14/08/2023 dentro del proceso de la referencia, se realizó la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, audiencia a la cual no asistió el representante legal y apoderado de la demandada; posteriormente, argumenta dicho señor en su doble calidad, como excusa de la inasistencia, que se encontraba incapacitado por problemas de salud, para lo cual aporta certificado de incapacidad médica por los días 14 y 15 de agosto de 2023.

Al respecto, el artículo 372 del CGP consagra:

*..”3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

*Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

*Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

*En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.*

Considera este despacho, que el motivo de inasistencia a la audiencia por parte del señor apoderado y a la vez representante legal, se constituye en una justa causa, por lo que aceptará su justificación en los términos del artículo 372 del CGP.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la justificación de la inasistencia a la audiencia realizada el 14-08-2023, presentada por el demandante y su apoderado.

**SEGUNDO:** Exonerar al representante legal y apoderado de la parte demandada, doctor JORGE IVÁN RAMÍREZ PALACIO, de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, que se hubieran derivado de la inasistencia.

**TERCERO:** Se previene a dicho señor, para que concurra el 24 de enero de 2024 a las 9:00 a.m., a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver interrogatorio de parte.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a horizontal stroke, all enclosed within a light gray rectangular border.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)